

BANCO DE ESPAÑA

18763 RESOLUCION de 10 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 10 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,494	129,754
1 ECU	157,051	157,365
1 marco alemán	82,271	82,435
1 franco francés	24,000	24,048
1 libra esterlina	199,460	199,860
100 liras italianas	8,190	8,206
100 francos belgas y luxemburgueses	399,335	400,135
1 florín holandés	73,223	73,369
1 corona danesa	20,849	20,891
1 libra irlandesa	197,414	197,810
100 escudos portugueses	80,944	81,106
100 dracmas griegas	54,475	54,585
1 dólar canadiense	94,267	94,455
1 franco suizo	97,731	97,927
100 yenes japoneses	128,187	128,443
1 corona sueca	16,676	16,710
1 corona noruega	18,805	18,843
1 marco finlandés	24,989	25,039
1 chelín austríaco	11,692	11,716
1 dólar australiano	95,891	96,083
1 dólar neozelandés	77,463	77,619

Madrid, 10 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18764 CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por propia cuenta el día 9 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1994, página 25822, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 100 yenes japoneses, columna «Comprador», donde dice: «128,513», debe decir: «128,613».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

18765 DECRETO 41/1994, de 22 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la entidad territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al municipio de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Villafranco del Guadalquivir.

Por Decreto 22/1988, de 10 de febrero, se aprobó la segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio denominada Villa-

franco del Guadalquivir, perteneciente al de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla. Dicho Decreto fue anulado por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 30 de junio de 1990, que a su vez fue apelada ante el Tribunal Supremo por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Dictado auto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 16 de octubre de 1991, que dio por desistida a esta Comunidad Autónoma como apelante, se emite Orden por el Consejero de Gobernación, de fecha 11 de marzo de 1992, para que se diera cumplimiento a la sentencia aludida con anterioridad.

Repuesto el expediente de segregación, mediante Resolución del Director general de Administración Local y Justicia de fecha 30 de marzo de 1992, se somete el mismo tanto a información pública, como a trámite de audiencia, de acuerdo a las exigencias de la citada sentencia, sin que se observe novedad alguna en el contenido de las alegaciones formuladas por ambas partes, y que siguen siendo divergentes, fundamentalmente, en cuanto al elemento territorial.

Recabado el preceptivo informe del Consejo de Estado, por la Comisión Permanente del alto organismo consultivo se emite dictamen, de fecha 22 de diciembre de 1992, en el que se argumenta, entre otros extremos, la necesidad de completar la documentación que obra en el expediente.

Mediante escritos de fecha 17 de febrero de 1993 se da traslado al Ayuntamiento de La Puebla del Río y a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, del anterior dictamen, concediéndoles trámite de audiencia, a fin de completar las determinaciones del Consejo de Estado y poder culminar el expediente. Posteriormente, y mediante escritos de fecha 16 de septiembre de 1993, han sido reiterados ambos escritos sin que hasta la fecha se hayan aportado datos relevantes al respecto.

Conforme a lo determinado por el Consejo de Estado, por la Consejería de Gobernación se adjudicó a una empresa especializada la elaboración de un estudio sociológico y de propiedad de la tierra del término de Puebla del Río del que cabría destacar como conclusiones más destacadas el mayor ritmo de crecimiento de la población de Puebla del Río que el de Villafranco del Guadalquivir y la escasa interdependencia entre ambos núcleos. Unidos estos datos al hecho de no haberse aportado por las entidades implicadas ningún nuevo elemento de juicio que justifique una modificación de los planteamientos que motivaron el anterior Decreto de segregación anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se estima procedente la aprobación por este Consejo de Gobierno, de un nuevo Decreto en el que se mantenga la superficie fijada inicialmente.

El artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, dispone que los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos, a propuesta del Consejero de Gobernación, por Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, con informe del Consejo Andaluz de Municipios, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al municipio de La Puebla del Río (Sevilla), para su constitución en uno nuevo e independiente, que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación.

Artículo 2.

La delimitación territorial del nuevo municipio de Villafranco del Guadalquivir es la reflejada en el plano 0 que obra en el expediente, siendo su descripción la siguiente:

Límite norte: Partiendo del ángulo noroeste, desde el punto en que la línea límite con el término de Aznalcázar deja el eje de las aguas del Brazo de la Torre, se dirige hacia el este por el eje de las aguas del citado Brazo de la Torre hasta el encuentro de la prolongación del lindero entre fincas propiedad de la Comunidad de Regantes del Canal del Mármol y la llamada «Vuelta del Cojo», propiedad de don Enrique Pérez de la Concha; sigue por dicho lindero y luego por el de la «Vuelta del Cojo» y el «Canal y Muro de los Pobres» hasta llegar a la margen de la «Cañada Real de la Isla Mayor» (hoy Vereda).

Límite este: Por la margen C de la Cañada Real de la Isla Mayor hasta el Canal de Alfonso XIII, cruzando dicho canal y siguiendo la linde de la finca denominada «Cortijo de la Abundancia» o de «La Cartuja», de una parte, y los canales de «Alfonso XIII» y de «La Viuda» y la finca «Hato

Blanco» de la otra llega al eje de las aguas del «Brazo de los Jerónimos», donde se encuentra con la tapia del cementerio de Villafranco del Guadalquivir, sigue la alineación fijada por la misma encontrando nuevamente el eje de las aguas del «Brazo de los Jerónimos», llega al canal de la Estación de Bomba, en el paraje conocido por «La Ermita» y situado entre fincas de don Enrique Beca, por el oeste, y don Manuel Japón, por el este, sube por el eje de dicho canal hasta el camino de El Puntal; y por la margen oeste de este camino y de la del camino de María Cristina, que lindan con el Canal del Sur hasta el desagüe de Calorje, y que conduce a «Ortega» y «Peña», sigue por dicha margen oeste hasta el recodo en que toma la dirección este-oeste.

Límite sur: Desde este último punto del límite este y siguiendo la margen norte del camino, hasta su unión con el camino de la Veta de la Palma y desde este punto, en línea recta y con la misma dirección que traía, hasta el eje de las aguas del Brazo de la Torre, línea de límite con el término municipal de Aznalcázar.

Límite oeste: Desde el último punto descrito en el límite sur, sube por el eje de las aguas del Brazo de la Torre, que es la línea de límite con el término de Aznalcázar, hasta llegar al punto de partida del límite norte.

Artículo 3.

Ante la inexistencia de estipulaciones jurídicas y económicas se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos municipios, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Se adscribirán a cada municipio los bienes que se encuentran sitos en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.
2. Los derechos y acciones se adjudicarán conforme a las inscripciones de los respectivos inventarios generales de bienes.
3. Se distribuirán entre ambos municipios las deudas y cargas según las inversiones realizadas en sus respectivos territorios.

Artículo 4.

Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de febrero de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Gobernación, Angel Martín-Lagos Contreras.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

18766 RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del Consulado del Mar, en Burgos.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del Consulado del Mar, en Burgos, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burgos que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

ANEXO

Monumento: Consulado del Mar, en Burgos

Descripción:

En 1795 comienzan las obras de lo que sería el edificio del Consulado del Mar, concebido en principio como Escuela de Dibujo y proyectado por don Manuel de Eraso, bajo los más estrictos cánones neoclásicos inspirados en la arquitectura palladiana. A finales de 1796, con las obras terminadas, se saldan las cuentas con el maestro albañil Pablo Antón. El corto período de tiempo, poco más de año y medio que duró la construcción, hizo que su estilo resultara unitario y ajustado a la idea original.

El edificio que se proyectó constaba de cuatro plantas, con una excelente fachada perfectamente integrada con otras realizaciones coetáneas: Paseo del Espolón, Ayuntamiento y Palacio Provincial, que denota el rigor compositivo de proporciones, formas y relaciones entre sus elementos (características del neoclásico).

De igual manera, la métrica y relaciones numéricas propuestas, tanto en la planta como en la relación de ésta con la fachada en base a un módulo compositivo, denotan la intención de la mejor arquitectura de este período estilístico.

Los avatares de la historia han producido la desaparición de gran parte de su arquitectura interior, pero no por ello se menoscaba el valor histórico del edificio y el artístico de su fachada. La sobriedad de esta fachada se alivia con la Cartela que el propio Manuel de Eraso colocó por encargo del Consulado en la puerta de entrada:

«Graphices Artis
Studiosae Juventutis
Munificus in Patriam
Anno Dom, MDCCXCVI»

Delimitación:

El entorno afectado por la incoación del expediente para la declaración como monumento está comprendido por las fincas números: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la manzana 22800 del plano anexo, englobados entre el paseo del Espolón, la calle de la Sombrería y la Plaza Mayor.

Valladolid, 20 de julio de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

UNIVERSIDADES

18767 RESOLUCION de 28 de junio de 1994, de la Universidad Carlos III, de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Licenciado en Documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, he resuelto publicar el plan de estudios correspondiente al título oficial de Licenciado en Documentación, homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 12 de abril de 1994, en los términos que se recogen en los siguientes anexos.

Getafe, 28 de junio de 1994.—El Presidente de la Comisión Gestora en funciones, Juan Ramón Figuera Figuera.